



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53, párrafos 1 y 2 y 56, párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 14 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, presentó a esta soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para estudio y dictamen, misma que al concluir el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio de esta Legislatura, fue turnada a esta Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida, es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorgan facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende modificar los derechos provenientes por concepto de estacionamiento de vehículos en la vía pública, los derechos generados por los servicios prestados por la dependencia de tránsito y vialidad del municipio, así como adicionar nuevos conceptos por la ocupación de la vía pública regulada por estacionómetros o parquímetros en el primer cuadro de la ciudad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Refiere el promovente que el Municipio es una institución de orden público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Igualmente, destaca el autor de la iniciativa, que el crecimiento demográfico de Ciudad Victoria, lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta. En la actualidad, el tráfico de vehículos en las principales arterias de la localidad, representa un rubro que requiere atención inmediata. Al respecto, diversos sectores de la comunidad hicieron llegar al Ayuntamiento proyectos sobre instalación de parquímetros en el primer cuadro de la Ciudad, como medio para regular tal problemática, a fin de lograr con ello incentivar el comercio de tal zona.

De igual forma, manifiesta el accionante que tomando en consideración que los estacionamientos públicos del primer cuadro de la ciudad cobran en promedio de 8 a 10 pesos por cada hora o fracción de la misma y que, por otra parte, la Ley de Ingresos para este año de ejercicio fiscal cobra 4 pesos por hora y 1 peso por cada fracción de 15 minutos, resulta poco atractivo para las compañías que pudieran interesarse en la concesión e instalación y administración de los parquímetros.

Por otra parte, refiere el iniciador, que los importes que señala la Ley de Ingresos por los servicios de tránsito y vialidad, por el servicio de grúa y arrastre, así como el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo por cada día, resultan inferiores a los que cobran los prestadores de servicios particulares, razón por la cual se solicita a este Honorable Congreso la modificación en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Es de señalarse que los nuevos derechos planteados por el iniciador en la Secciones Cuarta y Sexta, relativas a los derechos provenientes de estacionamientos de vehículos en la vía pública, y por los Servicios de Tránsito y Vialidad, respectivamente, adiciona diversas disposiciones con el fin de regular la vía pública, así como actualiza los derechos por los servicios prestados por la dependencia de tránsito y vialidad del municipio, de conformidad con su potestad tributaria, derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de los habitantes, sino más bien constituye un beneficio para ordenar la convivencia vial, regular el tráfico vehicular y el uso de la vía pública del primer cuadro de la ciudad, considerando además, que los estacionamientos particulares cobran de 8 a 10 pesos por hora en dicho sector, y también que los vehículos circulan hasta 20 ó 30 minutos buscando un espacio en esa zona, generando con ello contaminación ambiental de ruido y de gases tóxicos e incluso congestión vial; por otra parte, en relación a los servicios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tránsito y vialidad, lo consideramos positivo, dado que es para resarcirse de los gastos administrativos originados por el servicio de grúas, arrastre y almacenaje de unidades motrices que participen como consecuencia de infracciones a las disposiciones vigentes en materia de tránsito y vialidad.

También resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos adecuado hacer algunas adecuaciones de forma al proyecto de Decreto con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente, estima procedente la iniciativa que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 22 Y 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.

ARTICULO UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento \$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.

II. a IV.

V. Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:

- a. tiempo completo anual, \$9,000.00, y**
- b. tiempo completo mensual, \$1,000.00.**

VI. Las Tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetro multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:

- a. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una: \$40.00, y**
- b. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a:**
 - 1. De \$110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 M.N.) pagará, \$100.00;**
 - 2. De \$220 (Doscientos Veinte pesos 00/100 M.N.) pagará \$200.00, y**
 - 3. De \$330 (Trescientos Treinta pesos 00/100 M.N.) pagará 300.00.**

VII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará: \$50.00.

VIII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera Edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacio con tiempo completo semestralmente, se causará: \$50.00

Las infracciones que se apliquen

a)

b)

c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se sancionará como sigue:

En la vía pública, en estacionamiento medido:	Salarios Mínimos		
1.- Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	5	a	10
2.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	a	30
3.- Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de:	7	a	14



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	8	a	11
5.- Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de :	24	a	132
6.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46	a	115
7.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	a	115
8.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:	7	a	18
9.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	a	92
10.- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10	a	18
11.- Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134	a	140

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

3.- Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Los derechos por servicios prestados en tránsito y vialidad

I. Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán de la siguiente manera:

a) Vehículos con peso hasta 3 toneladas, hasta **10** salarios mínimos;

b) Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante, hasta **14** salarios mínimos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) **Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores, hasta 17 salarios mínimos;**
- d) **Autobuses panorámicos más de 2 ejes, hasta 23 salarios mínimos;**
- e) **Trailers completos vacíos, hasta 29 salarios mínimos;**
- f) **Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful, hasta 57 salarios mínimos;**
- g) **Motocicletas, hasta 4.5 salarios mínimos, y**
- h) **Bicicletas, sin costo.**

II. Por gastos de maniobras

III. Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobrará, hasta **5** salarios mínimos;

IV. Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículos se pagará por cada día:

- a) Automóvil, hasta **1.5** salarios mínimos.
- b) Motocicleta, **hasta un salario** mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Bicicleta, **medio** salario mínimo.

d) **Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos, hasta 1.5 salarios mínimos.**

e) **Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores, hasta 2 salarios mínimos.**

f) **Autobuses panorámicos más de 2 ejes, hasta 2 salarios mínimos.**

g) **Trailers completos vacíos, hasta 2 salarios mínimos.**

h) **Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful, hasta 3 salarios mínimos.**

V.

VI. Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán, **hasta 3 salarios mínimos.**

VII. Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día, **hasta 3 salarios mínimos.**

VIII. Permisos para circular sin placas por un mes, **hasta 4 salarios mínimos.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Por la expedición de **copias certificadas** de peritaje se cobrará, **hasta 3** salarios mínimos.

En ningún caso

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2008.